

CONCEPTO Y FUNCIONES DE LAS VILLAS
CHILENAS DEL SIGLO XVIII

La colonización española en Indias concibió la ciudad como núcleo fundamental de asentamiento y organización institucional. Durante la Conquista de Chile las ciudades fundadas fueron los centros del poder político, económico y social, que ejercían jurisdicción sobre amplios territorios. Después del desastre de Curalaba, en 1598, la ciudad, como núcleo de la colonización, pierde su importancia, debido a que quedan reducidos a la mitad los asentamientos urbanos con la destrucción de Santa Cruz de Coya, Valdivia, La Imperial, Los Confines y Osorno, y a que la población, incluida la sobreviviente del desastre, pasó a radicarse en haciendas y chacras al norte del Biobío.

Por efectos de la ruralización de la población y de sus secuelas —aislamiento, vida dispersa y vagabundaje— las costumbres se barbarizan, aumentando la delincuencia y la criminalidad. Estos problemas, a los que hemos hecho referencia en un trabajo anterior, preocupan y a la vez estimulan a las autoridades del Reino para llevar a cabo una política de poblaciones, cuyo objetivo es restaurar la primacía del asentamiento urbano, civilizar a la población campesina y servir de contrapeso al más que secular proceso de ruralización.

El estudio de las fundaciones del siglo XVIII, con sus proyectos y realizaciones, permite aprehender la idea de ciudad que por entonces existía en la Gobernación. Es moneda corriente cuando se indaga acerca del devenir urbano del Reino que la mirada del historiador se detenga en los numerosos testimonios dejados por las ciudades de Santiago, La Serena y Concepción, y en la información de atrayente contenido épico que ofrecen las ciudades destruidas después del desastre de Curalaba. Las villas fundadas en el siglo XVIII, en cambio, no han atraído mayormente la atención del historiador, sea por la escasez de testimonios, o porque el investigador interesado en temas urbanos estime que estos pequeños núcleos se les debe calificar de seudovillas, por identificarse más bien con los patrones propios de

una aldea rural que con los de una villa propiamente tal¹. Por cierto que existen testimonios que respaldan este punto de vista. El Marqués de Avilés, por ejemplo, decía que las villas del Obispado de Concepción lo eran sólo de nombre y, antes que él, un Fiscal del Consejo de Indias e importantes vecinos del Reino afirmaban que las villas del Obispado de Santiago también eran un fraude por su escasa población, pobreza de sus habitantes y rusticidad de sus viviendas². Pensamos que estos factores no son suficientes para negarles a las nuevas fundaciones su carácter de villas. Fueron éstas villas de labradores y mineros y, por tanto, el estado material de las viviendas guardaba relación con los vecinos que eran los que costeaban la edificación. Los proyectistas y autoridades responsables de las fundaciones tuvieron clara conciencia de este hecho. Cuando el Obispo Francisco de la Puebla González promueve esta iniciativa en el Obispado de Santiago, en 1700, sugiere la construcción de pueblos formados por ranchos de paja, en armonía con las habitaciones rurales del Reino y, más específicamente, con el tipo de vivienda de las ciudades de San Juan y Mendoza, que son las que le sirven de modelo³. Medio siglo más tarde el Padre Joaquín Villarreal sugiere que los pueblos tengan casas de un costo no mayor de 100 pesos, y "formadas de paredes de quincha doble y techo de paja, al modo de las que habitan en aquellos campos"⁴. En esta misma línea discurre el Oidor de la Audiencia Martín de Recabarren, al querer definir lo que entonces se debía entender por villa, diciendo: "la formalidad de calles y asistencia de gentes... es la que forma el pueblo y no los edificios"⁵; idea que se repite con monotonía en diversos informes y disposiciones legales que promueven algunas poblaciones pequeñas con edificios rústicos acordes a los recursos del habitante del campo. La R. C. de 7 de septiembre de 1801,

¹ Carmagnani, Marcello, *Les mecanismes de la vie économique dans une société coloniale: Le Chili (1680-1830)*, Ed. Ecole Pratique de Hautes Études, VI Sección, Centre de Recherches Historiques, Paris, pp. 157-159.

² *Ibidem*, pp. 158; Informe del Fiscal del Consejo de Indias, Madrid, 10 de enero de 1774, AGI, Chile 269; Los vecinos de Santiago al Rey, Santiago, 20 de agosto de 1755, MM 188, fs. 142 v.

³ Francisco de la Puebla González al Rey, Santiago, 9 de enero de 1700, AGI, Chile 149.

⁴ *Representación del Reino de Chile sobre la importancia y necesidad de reducir a pueblos a sus habitantes dispersos por los campos y de los medios de conseguirlo sin gasto del erario ni gravamen de los particulares*, AGI, Chile 187. En lo sucesivo se cita este documento como *Representación del Reino*.

⁵ Martín de Recabarren al Rey, Santiago, 25 de junio de 1765, AGI, Chile 239.

por ejemplo, alude a las poblaciones pequeñas con las cualidades descritas, como "las más útiles al Estado"⁶.

Lo expuesto no se contradice con la normativa tendiente al hermoejamento de los pueblos ni con la actitud diligente de autoridades locales preocupadas del fomento de las villas⁷. Sin embargo, queremos insistir en que las poblaciones del XVIII no han de valorarse por sus logros urbanísticos, dado que éstos, aunque importantes, eran considerados subalternos respecto de otros objetivos que se trataba de conseguir. Por consiguiente, cuando la Junta de Poblaciones se refiere al proceso funcional, calificándolo como el "negocio" más importante del Reino, no se está refiriendo al cambio estético que se operará en la Gobernación, sino a la transformación de la sociedad y de la economía gracias al papel que habrá de desempeñar la ciudad en la "desruralización" del Reino y en el cumplimiento de otras funciones que se describirán a continuación⁸.

LAS VILLAS Y LA DESRURALIZACION DE LA POBLACION DEL REINO

Después de Curalaba, el proceso de ruralización y la consiguiente dispersión de la población por los campos se transforma en problema acuciante para las autoridades. Desde fines del siglo XVII, gobernadores y obispos estimaron que la fundación de pueblos constituía el remedio oportuno para un mal más que secular⁹. De los acuerdos de la Junta de Poblaciones de 1745 queda la impresión de que sus miembros estaban convencidos de que bastaba decretar el poblamiento para que éste se hiciera realidad. De otro modo cuesta explicarse cómo admiten que una población mayoritariamente rústica, habituada a vivir dispersa y aislada, poco controlada por los justicias y sin mayores problemas de alimentación y vestuario, iba a aceptar desplazarse desde largas distancias para radicarse en ciudades, procurarse con es-

⁶ R.C. San Ildefonso, 7 de septiembre de 1801, CG 749, fs. 86.

⁷ Informe del Corregidor Ignacio J. Alcázar al Fiscal de la Audiencia, Rancagua, 19 de noviembre de 1755, BPR, ms. América, 2.424.

⁸ Auto de la Junta de Poblaciones, Santiago, 20 de septiembre de 1752, R.A. 2.200, pza. 1ª y AGI, Chile 138.

⁹ Nos referimos a los obispos Francisco de la Puebla González y Luis F. Romero, y a los Gobernadores Marín de Poveda y Santiago Concha.

fuerzo el alimento y el vestido y, más encima, quedar sujeta a las autoridades locales y a las servidumbres vecinales¹⁰.

Las cifras que hemos podido manejar demuestran que, a pesar de los premios ofrecidos y de los castigos impuestos, los resultados están lejos de acercarse a las metas propuestas¹¹. Sin embargo, el papel de freno del proceso de ruralización que se atribuyó a las villas no quedó desvirtuado. Los partidos de Melipilla, Rancagua y Maule, por ejemplo, que hasta el año 1740 no tienen población urbana, dispondrán, en conjunto, del 11,3 por ciento en 1755, después que cuatro mil 758 individuos de las 41 mil 339 almas de esos partidos pasan a residir en las villas de Melipilla, Rancagua, Alhué, Curicó, Talca, Cauquenes, y en las aldeas de San Javier de Bella Isla y San Antonio de la Florida¹². El porcentaje de población que se concentra en los nuevos núcleos urbanos es insignificante, inferior al previsto por las autoridades del Reino, pero constituye el hito que marca el comienzo del proceso de asentamiento urbano en el hasta entonces desolado Chile Central.

LAS VILLAS Y SU FUNCIÓN CIVILIZADORA

En el proyecto que describimos no se trata simplemente de concentrar población para mantenerla unida. Según los contemporáneos, la sociedad por sí sola tiene un importante papel civilizador. El Corregidor de Aconcagua Pedro J. Cañas Trujillo, en 1778, es de opinión de que en el campo vive "la gente viciosa y libertina", que "elude vivir a la vista de los jueces" y que, en cambio, la vida en ciudad "ha sido y será siempre la que hace a los hombres entrar en su deber, para cumplir con las obligaciones de ciudadano, ella es la que ha producido vasallos útiles al Estado y la que ha dado a la Iglesia ejemplares de religión y piedad, ella es la que civiliza a los hombres, haciéndoles olvidar las malas costumbres con los buenos ejemplos que tiene a la

¹⁰ Sobre los problemas que hubo para radicar a la población en las villas, vid., Lorenzo S., Santiago *Orige de las ciudades chilenas. Las fundaciones del siglo XVIII*, Ed. Andrés Bello, Santiago, 1983.

¹¹ Tal resultado no debe sorprender, debido a que en un comienzo se pretendió radicar en las nuevas villas a toda la población rural de los partidos, meta sin duda inalcanzable.

¹² Lorenzo, Santiago, *op. cit.*, p. 260.

vista”¹³. Opinión parecida emite el Fiscal de la Audiencia Pérez de Uriondo, en 1789, cuando define a la ciudad como buena intrínsecamente, por hacer posible que la población campesina despierte “de aquel sueño o concepto errado, que los conducía a vivir dispersos en el retiro, y oscuridad de las campañas, negador de suyo al bien de la sociedad”¹⁴. Los testimonios son elocuentes; se pretende que estos nuevos poblados remedien el problema de la marginalidad social en el campo y sus secuelas: pobreza, vagabundaje y delincuencia. Desde esta perspectiva, las villas pasan a cumplir, en el siglo XVIII, el papel que tuvo el Ejército en el XVII, en cuanto a liberar a la sociedad de elementos vagabundos mediante su enrolamiento como soldados por el procedimiento de leva forzosa¹⁵. En este caso, el método consiste en dar a los vagabundos un domicilio conocido para que estén a la vista de los justicias e imbuirlos de la influencia benéfica de la vida en sociedad¹⁶.

Los testimonios de que existía la voluntad de radicar vagabundos en los pueblos, para civilizarlos y darles una función en la sociedad, son numerosos. El Padre Villarreal, en 1744, es categórico en afirmar que si los vagabundos se resistieran a cumplir estas medidas “puede el gobernador, recoger todos los araganes y pobres que no tienen más hacienda ni bienes que los que roban”¹⁷. El Corregidor de Rancagua, en 1755, pondera la fundación de la ciudad cabecera del partido, pues permitió a muchos vagabundos tener “casa propia en que residir sin andar mendigando las ajenas”¹⁸. Más elocuente aún es el testimonio de los primeros vecinos de Linares, cuando afirman haberse avecindado para “atraer a dicha villa las muchas familias que se hallan dispersas en las márgenes del río de Maule y en otros diferentes lugares, las cuales no tienen bienes raíces, sirven de abrigo a todos los ladrones y facinerosos y no viven de otra cosa que del robo y latrocinio”¹⁹.

¹³ Pedro J. Cañas Trujillo a Jáuregui, Aconcagua, 13 de agosto de 1778, CG 94.

¹⁴ Vista Fiscal de Joaquín Pérez de Uriondo, Santiago, 27 de julio de 1789, CG 560, fs. 153-155 v.

¹⁵ Vargas Cariola, Juan Eduardo, *Los Austrias y el Ejército de Chile*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 9, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1983, p. 356.

¹⁶ Informe del Marqués de Casa Valencia, Madrid, 24 de julio de 1800, AGI, Chile 179.

¹⁷ *Representación del Reino*, AGI, Chile 137.

¹⁸ *Vid.*, nota 7.

¹⁹ Autos de la fundación de Linares, 1788, CG 686.

Los métodos para arraigar a los marginados sociales en las ciudades van desde la imposición de tributos²⁰, hasta la quema de los ranchos de los que viven dispersos y se resisten a cumplir las órdenes de la autoridad²¹. Se espera que, una vez que este individuo se encuentre establecido en algún núcleo urbano, reciba el influjo civilizador de la vida sociable; de la disciplina impuesta por los justicias, y de la rutina inherente a la condición de vecino, que imponía a quien gozaba de esta condición la obligación de contribuir a las obras públicas y de participar en el aseo de calles y acequias. También se esperan efectos civilizadores de las ordenanzas de buen gobierno que, publicadas en las nuevas villas, instauran una rígida disciplina a la vida urbana, fijan normas para morigerar los juegos, imponen toque de queda dentro del recinto poblado, prohíben portar armas y circular al galope tendido dentro de la traza, exigen hábitos de higiene a la población, etcétera²².

Poder determinar los efectos que tuvo esta normativa sobre la población resulta difícil por el momento. Empero, no cabe duda de que los vecinos, aunque mayoritariamente continúan desempeñando los oficios que ejercían antes de avecindarse, se ven ahora obligados a llevar una existencia diferente, que debió crearles otros hábitos de vida. Algunas de esas disposiciones podrían juzgarse anacrónicas para una población de rústicos campesinos y marginados sociales. Sin embargo, no puede desconocerse que se trata de preceptos que se sitúan exactamente en la frontera de una sociabilidad deseada y una rusticidad que se trata de limar.

En buena medida, la ciudad pudo cumplir la función civilizadora que se le asignó en el medio rural gracias a que la justicia y la administración de los dilatados e inhóspitos partidos de la Capitanía General comenzaron a tener una base urbana. El Corregidor y los auxiliares de la justicia han de tener residencia obligada en las villas,

²⁰ El Fiscal Jáuregui, por ejemplo, propone en 1745 hacer tributar a los mestizos que no se radicaran en las villas.

²¹ En la deposición de algunos testigos en los juicios de residencia de dos corregidores, se les imputa haber quemado ranchos para obligar a sus moradores a trasladarse a las nuevas villas. Juicio de residencia al Corregidor de Colchagua, Alonso de Prado, 1752. AGI, Escribanía 943; juicio de residencia al Corregidor de Cauquenes, Miguel Ayarza, 1780, RA 1.492, pza. 3^a.

²² Autos de buen gobierno del Corregidor de Quillota, Feliciano Letelier, Quillota, 5 de marzo de 1777. AMQ 1, fs. 132-135 v.; autos de buen gobierno del Subdelegado de Colchagua, José J. Guzmán, San Fernando, 29 de diciembre de 1797 y 11 de marzo de 1799, CG 940, fs. 327-337 v.

hecho que redundará en una mejor administración, como se demuestra en una infinidad de informes de corregidores²³, casi inexistentes antes de la fundación de villas, y en que la justicia comienza a ser mejor servida gracias al establecimiento de un sistema carcelario, desconocido hasta entonces en las áreas rurales del Obispado de Santiago²⁴.

LAS VILLAS Y SU FUNCIÓN RELIGIOSA

En 1745 el Oidor Martín de Recabarren expresa que el poblamiento "ha sido en todos los tiempos de los señores Presidentes y Obispos"²⁵. La afirmación es exacta; tanto la autoridad temporal como la eclesiástica se preocupan del proceso fundacional, aunque por motivos distintos. Los Gobernadores ven en la ciudad un instrumento de civilización que permite a la población vivir en orden y policía. Los Obispos, en cambio, sin desconocer aquel papel, la valoran como vehículo de su labor pastoral.

Hasta antes de la fundación de villas la práctica de la religión en las áreas rurales se ve enfrentada a una serie de vicisitudes. Los feligreses, para efectos de cumplir los preceptos cristianos, como el cura que debe asistir a su grey, coparticipan de lo que podríamos definir como una evangelización ecuestre.

El uso del caballo atenúa, en parte, los obstáculos que opone a la labor pastoral la excesiva superficie de los curatos, en paisajes escasamente humanizados. A comienzos del siglo XVIII el Obispo Romero lamenta esta circunstancia, afirmando: "Y así se hallan estos Curas precisados a tener siempre el caballo ensillado, sin que haya caso en que hayan de ejercer su ministerio, que no sea el galope"²⁶. A este contratiempo se suma el hecho de que la existencia del cura de campo transcurre en un ambiente de soledad y de pobreza. Unos subsisten por la ayuda que les brindan los propietarios rurales con capilla en sus haciendas; otros, merced a cortos estipendios, cada vez más

²³ Informes de los Corregidores de Chile, BPR ms. América, 2.424 y 2.425. Noticias territoriales de los partidos de Chile, 1779. MB ms. 17.599.

²⁴ Lorenzo, Santiago, *op. cit.*, pp. 384-388.

²⁵ Dictamen del oidor Martín de Recabarren, sobre la RC de 5 de abril de 1744, Santiago, 1º de marzo de 1745, CG 706, fs. 34-40.

²⁶ Luis F. Romero al Rey, Santiago, 24 de enero de 1724, AGI, Chile 149.

disminuidos en el XVIII, y el resto, que tiene un mejor pasar, porque ejercen oficios seculares, son por ello distraídos de la labor pastoral²⁷.

En consecuencia, algunos curatos no se proveen por falta de interesados. Tampoco se autoriza la instalación de conventos en el campo, para que no disputen las obenciones a los curas²⁸.

Para remediar el problema de la asistencia espiritual, ocasionado por las circunstancias descritas, se barajaron las siguientes opciones: ampliar la jurisdicción de los curatos, para aumentar las obenciones a los curas y posibilitarles la subsistencia; multiplicar el número de capillas en el campo y fundar pueblos. De las tres opciones, se desechó la primera, dado que los curatos, por su gran extensión, correspondía reducirlos y no ampliarlos. La solución de aumentar el número de capillas también fue desestimada por onerosa. En cambio, se estimó que la fundación de pueblos era el remedio más eficaz para sanar la anemia espiritual en que se vivía²⁹.

Al tener la religión una base urbana, la labor pastoral en el desolado Chile Central mejoró sustancialmente. Desde la fundación de Quillota "tendrán lugar una serie de actos que posteriormente se repetirán en otras villas, esto es, el desplazamiento de la Iglesia parroquial del curato hacia el centro de la villa; la asignación de un solar contiguo a la Iglesia para el cura, a fin de acabar con su deambular de antaño, y el establecimiento de conventos"³⁰. La concentración de la población facilitó al cura su labor pastoral y le permitió subsistir sin mayores apremios, gracias al aumento de las obenciones. Esto mismo evitó el recelo por la instalación de conventos que, desde la fundación de villas, proliferarán en el Reino. Los mercedarios se establecen en Cauquenes, Rancagua, Melipilla, Curicó y Copiapó; los agustinos en Talca y Melipilla; mientras los jesuitas levantan residencias en todas las villas cabeceras de partido.

Los resultados positivos de la labor de evangelización desde las villas se aprecian mejor al comprobar la continuidad de los servicios religiosos en los núcleos urbanos³¹ y al comparar la asistencia espiritual

²⁷ Lorenzo, Santiago, *op. cit.*, pp. 358-360.

²⁸ *Ibidem.* pp. 360-361.

²⁹ *Ibidem.* pp. 358-360.

³⁰ *Ibidem.* pp. 363.

³¹ Informe del Corregidor de Melipilla, San José de Logroño, 19 de enero de 1762, AGI, Chile 239; informe del Corregidor de Talca, Talca, 23 de septiembre de 1761, AGI, Chile 239; el Obispo al Rey, Santiago 27 de enero de 1767, AGI, Chile 243.

en los territorios donde hubo fundaciones respecto de otros, donde no las hubo o fueron tardías. En el Obispado de Concepción, por ejemplo, que ofrece las circunstancias recién descritas, se trata de remediar la deficitaria asistencia espiritual de la feligresía rural mediante la erección de capillas, iniciativa interpretada como etapa previa de un anhelado proceso de fundación de villas³².

LAS VILLAS Y SU FUNCIÓN MILITAR

La defensa forma parte del instinto de conservación de Chile durante el período indiano. Consecuentemente, al proyectarse las nuevas villas, se estimó que la defensa era una función a ellas inherente. Empero, a diferencia de las ciudades erigidas en el siglo XVI, las que ahora se proyectan no se conciben como núcleos de avanzada para iniciar una acción militar, sino como reductos para preservarse de posibles incursiones indígenas. Al sugerir el Padre Villarreal la fundación de pueblos insiste, entre otros argumentos, en el desamparo del Reino ante un supuesto levantamiento indígena, por la dispersión en que viven los habitantes; dispersión que facilitaba la estrategia militar de los naturales cuando anunciaban la invasión mediante el expedito recurso de "hacer correr la flecha" y la ejecutaban, raudamente, recorriendo el campo "como húsares a caballo". Villarreal es categórico en afirmar que el Reino, "sin la fundación de los pueblos, nunca logrará la sugestión de los indios" ni librarse de ser hostilizado por éstos³³.

El papel militar que cumple la ciudad en la imaginación del jesuita es eminentemente defensivo. Una perspectiva similar se aprecia en la fundación de Los Angeles y en las villas levantadas en la frontera del río Biobío, bajo la inspiración del mismo Villarreal, en tiempos de Amat. De Los Angeles se dice que será "provechosa al común y reparo de invasiones en el lugar", motivo por el cual sus vecinos reciben mercedes extraordinarias, concedidas con "el título oneroso de mantener siempre armas y caballos para la defensa del propio país"³⁴. En el caso de las villas a orillas del río Biobío, se instalan "para res-

³² RC de 7 de septiembre de 1801, CG 749, fs. 86 *passim*; el Obispo al Rey, Concepción, 7 de noviembre de 1804, MM 331, pp. 310-313.

³³ *Representación del Reino*, AGI, Chile 137.

³⁴ José Manso al Rey, Concepción, 28 de febrero de 1739, MM 184, fs. 277-283.

guardo y seguridad de este Reino”³⁵, aduciéndose que, gracias a ellas, la Capitanía General ganará en “población y defensa”³⁶. En el Memorial de Carvallo Goyeneche, de 1793, las ciudades de Imperial, Tucapel, Boroa, Tub Tub, Villarrica, Colhue, Angol, Purén, Pitubquen, Toltén Bajo, Mariquina y Curacaví, que en este mismo orden sugiere fundar al sur del Biobío, deberían cumplir la siguiente función en lo militar: por una parte, hacer más efectivo el vasallaje que los indios debían al Rey y, por otra, evitar los vínculos que se podrían establecer entre los indios y las potencias extranjeras, lo que podría redundar en “una alianza al favor de la pesca de ballena, permitida a los ingleses, y armarles contra nuestros establecimientos, y apoderarse de ellos muy fácilmente”. Especial preocupación manifiesta el autor del documento por la plaza de Valdivia, que teme ver convertida en otro Gibraltar, y por Chiloé, donde “pueden establecer otra colonia”³⁷.

LAS VILLAS Y SU FUNCIÓN ECONÓMICA

Las autoridades del Reino, contando con la aprobación de la Corona, dispusieron que las villas debían constituirse en instrumento de transformación de la actividad económica en el campo. Para cumplir este objetivo se dota de chacras a los vecinos y de privilegios muy superiores a los que para circunstancias semejantes contempla la Recopilación de Leyes de Indias de 1680. Concedidos por decreto promulgado el 29 de mayo de 1745, mantuvieron tales privilegios su vigencia y fueron efectivamente utilizados por los vecinos hasta su derogación por R.C. de 11 de octubre de 1801. Sus disposiciones contemplan lo siguiente: ... “los extranjeros que se radiquen en los poblados autorizados para “comerciar libremente, manejar su caudal y disponer de él sin que les obste la extranjería”; las villas pueden celebrar tres días de feria al año, sin tener que cancelar el derecho de alcabalas por las transacciones que realicen; las pulperías establecidas en las villas son eximidas por 10 años del pago del derecho correspondiente, a la vez que se prohíbe a los no avecindados instalarlas a menos de una legua

³⁵ Manuel de Amat al Rey, Santiago, 19 de abril de 1757, MM 188, fs. 242-244.

³⁶ El oidor Juan Verdugo a Manuel de Amat, Concepción, 23 de enero de 1757, AGI, Chile 182.

³⁷ Memorial de Vicente Carvallo y Goyeneche al Rey, San Lorenzo, 7 de noviembre de 1793, AGI, Chile 310.

de la traza; los hacendados que se trasladen a residir en las villas y cooperen en dinero o en especies a las obras públicas, pueden tener acceso a algún privilegio de nobleza para sí y sus descendientes, y tienen prioridad para ocupar cargos públicos, si así lo desean; los vecinos quedan eximidos de las obligaciones propias de los milicianos, como son montar guardia en los boquetes de la cordillera, custodiar y conducir rcos, servir de correos, etc.; los mercaderes que entren en la jurisdicción de cualesquiera de las nuevas poblaciones deben instalar sus tiendas y vender los productos en la plaza pública; los vecinos gozarán de preferencia en el alquiler de peones que trabajan a jornal, en el cobro de lo que se les adeuda, en el fletamiento de carretas y mulas y en la compra de ganado y de tierras para chacras y estancias, y los oficiales mecánicos que se instalen en las villas deben dar preferencia a la demanda de obras de parte de los vecinos, sobre cualquier otra que se les requiera desde las haciendas colindantes..."³⁸.

El ejercicio de los privilegios permite a los vecinos de las nuevas poblaciones disfrutar de una situación excepcional, y a los nuevos pueblos concentrar paulatinamente la actividad económica de las áreas rurales.

Entre los cambios que se desea provocar con la aparición de nuevas ciudades, "la llamada 'política de poblaciones' de la primera mitad del siglo XVIII implicó una revisión y una crítica al sistema tradicional de asentamiento rural y a la gran propiedad"³⁹. En Junta de Poblaciones se denuncia que los hacendados cumplen deficientemente la función económica que deberían prestar en el medio rural, dado que "no pueden situar sus haciendas ni con los sirvientes que necesitan, ni ganados correspondientes y procuran resarcir el daño de su imposibilidad, o atraso, con dar sus tierras a infinitos arrendatarios"⁴⁰. Sobre estos últimos se afirma que "porque mira (n) el terreno como ajeno, y sujeto siempre a la novedad del dueño", no lo trabajan adecuadamente, restándole productividad⁴¹.

A base de estos supuestos, en el seno de la Junta de Poblaciones se acuerda la transformación del régimen de tenencia y explotación de la tierra. El objetivo es suprimir la gran propiedad y terminar con el

³⁸ Lorenzo, Santiago, *op. cit.*, p. 284.

³⁹ Góngora, Mario, *Origen de los inquilinos de Chile Central*, ICIRA, Santiago 1974, p. 75.

⁴⁰ Dictamen del Fiscal de la Audiencia, sobre la RC de 5 de abril de 1744, Santiago, 11 de mayo de 1745, CG 706, pza. 2ª y AGI, Chile 137.

⁴¹ *Ibidem*.

sistema de arrendamiento, reemplazándolo por un sistema que descanse en la existencia de pequeños propietarios afincados en las villas. Para lograr meta tan ambiciosa, que significaba modificar prácticas más que seculares en el Reino, las autoridades mostraron gran voluntad e iniciativa y desplegaron grandes esfuerzos. Se practicaron mensuras de tierras en busca de baldíos, se ocuparon tierras de los pueblos de indios, se expropiaron haciendas y se reactualizó el principio de la comunidad de montes⁴². A pesar de todas estas medidas, el régimen tradicional de tenencia y de explotación de la tierra no pudo ser suprimido. La cantidad de tierras disponibles para chacras y estancias fue insuficiente en la mayoría de los corregimientos, y no se previeron recursos para habilitación de los vecinos labradores, acostumbrados a obtener semillas y útiles de labranza de los comerciantes y hacendados que le compraban la producción "en verde"⁴³. Sin embargo, hubo arrendatarios que dejaron de serlo para transformarse en pequeños propietarios establecidos en las villas. Este hecho lo denunciaban los grandes propietarios agrícolas, lamentándose de que los arrendatarios "se han hecho pobladores, queriendo mejor vivir en las tierras propias que en las ajenas"⁴⁴.

El proceso que escuetamente hemos descrito implica una verdadera reforma agraria que, si bien no provoca afectos importantes en lo económico, ocasiona una gran alteración en lo social y pone en crisis el derecho de propiedad⁴⁵.

En lo económico, cabe también destacar la iniciativa de la "política de poblaciones" del Reino, en orden a dar al comercio rural una base urbana. La voluntad de las autoridades se traduce en muchos de los privilegios mencionados anteriormente, y en medidas tales como la radicación compulsiva de los comerciantes en las nuevas poblaciones y las prohibiciones al comercio rural y al que se realiza en las haciendas, salvo el que al menudeo practican sus dueños con los inquilinos. Cabe destacar que pese a que más del 80 por ciento de la población continúa siendo rural, una proporción importante de la actividad comercial que anteriormente se efectuaba en las haciendas se transfiere a las villas. Pero las haciendas en los distintos partidos continuarán concentrando la mayor parte de las transacciones, salvo en Quillota y

⁴² Lorenzo, Santiago, *op. cit.*, pp. 169-204.

⁴³ *Ibidem.* pp. 346-347.

⁴⁴ Los vecinos de Santiago al Rey, Santiago, 20 de agosto de 1755, MM 188, fs. 142 v.

⁴⁵ Lorenzo, Santiago, *op. cit.*, pp. 194-204.

Talca, donde el volumen del comercio urbano fue mayor que en el resto del partido⁴⁶.

Al tener el comercio rural una base urbana, fue posible adoptar medidas reguladoras y de fomento, tales como la vigilancia de la habilitación de labradores⁴⁷; la construcción de pósitos para el almacenamiento del grano, especialmente el trigo; el cuidado de su calidad y la regulación de la producción para el mercado interno y para la exportación al Perú⁴⁸.

Finalmente debemos consignar, aunque sea a modo de simple dato, que entre las autoridades también hubo iniciativas destinadas a transformar a los pueblos en centros de un incipiente desarrollo industrial. Esta idea, ya planteada a comienzos del siglo XVIII, había sido desestimada por el Gobernador Ibáñez, que tenía la impresión de que en el Reino sólo había "dos aplicaciones, que es la de mercader 1º, la de estanciero, y el que no tiene caudal para comerciar es preciso que se aplique a cultivar la tierra para pasar la vida"⁴⁹. A mediados del siglo XVIII se replanteó en Junta de Poblaciones el problema de la limitación de los oficios que se ejercían en el Reino, y se sugirió la diversificación de las actividades económicas desde las villas. El Oidor Martín de Recabarren opinaba que si en los pueblos "todos siembran y todos crían, no habrá compra ni venta entre unos y otros, porque tendrá cada uno lo necesario para sí; y el ser estos dos ejercicios los únicos en el Reino, lo constituyen pobre"⁵⁰. Para efectos de remediar esta deficiencia proponía instalar obrajes de ponchos y de lana y lino para la confección de "ropas de la tierra"⁵¹.

La idea de Recabarren tuvo buena acogida en la Junta de Poblaciones, la que dispuso, por auto de 12 de mayo de 1745, el establecimiento de obrajes de lana y de lino en los poblados ya erigidos, la traída de operarios que enseñasen el oficio a los del país y la asignación de parte de los fondos del ramo de villas del Obispado de Santiago a la

⁴⁶ *Ibidem.* pp. 342-343.

⁴⁷ Representación del Cabildo de Aconcagua al Gobernador, San Felipe, 12 de junio de 1790, CG 909, fs. 51-52 v.

⁴⁸ Lorenzo, Santiago, *op. cit.*, pp. 346-347.

⁴⁹ Francisco Ibáñez al Rey, Santiago, 15 de octubre de 1707, MM 172, fs. 290.

⁵⁰ Dictamen de Martín de Recabarren sobre la RC de 5 de abril de 1744, Santiago, 1º de marzo de 1745, CG 706, y AGI, Chile 137.

⁵¹ *Ibidem.*

iniciativa⁵². En la Instrucción y en el Informe del Padre Villarreal se reitera la misma idea años más tarde⁵³. Sin embargo, el Consejo de Indias estimó que la medida iba “contra las máximas fundamentales de aquellos dominios” y que, por tal motivo, “el establecimiento de fábricas ... se debe desaprobare enteramente”⁵⁴. No obstante el punto de vista del Consejo, a fines del siglo XVIII la iniciativa vuelve a estar en el tapete, hecho que explica que las fundaciones de O’Higgins hayan tenido como norte fomentar “la agricultura, promover el comercio, exitar la industria [y] favorecer la minería”⁵⁵. En esta misma línea utilitaria, tan propia de la Ilustración, estuvo Carvallo Goyeneche, quien promueve el establecimiento de telares en las villas, convencido que “de su establecimiento penden la población y la opulencia de aquel país, los aumentos de la Real Hacienda y la pública prosperidad”⁵⁶.

En suma, de las funciones proyectadas por las autoridades para las ciudades fundadas en el siglo XVIII, y teniendo en cuenta el papel que efectivamente éstas cumplieron, puede concluirse que las villas, a pesar de su rústica apariencia, no se mimetizaron con el medio rural, sino que se insertaron en él, influyéndolo, a pesar de que los vecinos continuaban desempeñándose mayoritariamente como labradores y mineros, según el caso. Asimismo, atenuaron el más que secular proceso de ruralización de la población del Reino; facilitaron la labor pastoral y la administración de justicia; desplazaron poco a poco hacia la ciudad parte del comercio rural que se efectuaba en las haciendas y se transformaron en instancia de orden y civilidad en los campos chilenos.

⁵² Auto de la Junta de Poblaciones, Santiago, 12 de mayo de 1745, CG 706, fs. 68-71.

⁵³ *Instrucción que puede tenerse presente en la fundación de los pueblos que se forman por mandato de su Magestad en el Reino de Chile, entre los límites del valle de Copiapó y la Frontera del Biobío*, RAH (Jesuitas) CL, XX, 9; Villarreal, Joaquín, *Informe hecho al Rey, nuestro señor Don Fernando VI, sobre contener y reducir a la debida obediencia los indios del Reino de Chile*, Madrid, 22 de diciembre de 1752, CHCh, X, pp. 211-287.

⁵⁴ Consulta del Consejo de Indias al Rey, Madrid, 10 de octubre de 1753, AGI, Chile 185.

⁵⁵ Ambrosio O’Higgins al Rey, Copiapó, 18 de diciembre de 1788, MM 204, fs. 225-232; Ambrosio O’Higgins al Rey, La Serena, 24 de enero de 1789; MM 204, fs. 218-224.

⁵⁶ *Vid.*, nota 35.

S I G L A S

AGI, Chile	Archivo General de Indias (Sevilla) Audiencia de Chile.
AGI, Escribanía	Archivo General de Indias (Sevilla) Escribanía de Cámara.
RAH, Jesuitas	Real Academia de la Historia (Madrid) Jesuitas.
BPR, ms. América	Biblioteca de Palacio Real (Madrid) Manuscritos de América.
MB, ms.	Museo Británico (Londres) Manuscritos.
AMQ	Archivo Nacional (Santiago) Municipalidad de Quillota.
CG	Archivo Nacional (Santiago) Capitanía General.
RA	Archivo Nacional (Santiago) Real Audiencia.
MM	Biblioteca Nacional (Santiago) Manuscritos Medina.
CHCh	Colección de Historiadores de Chile.